

TELESERVICIOS MÓVILES

(Teléfono Móvil, PCS, Canales Múltiples de Selección Automática – troncalizada)

I.- INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL TÉCNICO DEL PROYECTO: (Con firma y sello del Ingeniero Colegiado Hábil de la especialidad)

1. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar incluyendo :

- * Descripción de la arquitectura y operación del sistema.
- * Sistemas de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando su operación y equipos a utilizar especificando cantidad, marca, modelo y funciones que cumple cada equipo en los mencionados sistemas.
- * Estudio de tráfico que sustente el número de canales solicitados, de ser el caso.
- * Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar.
- * Tipo de enlace entre estaciones.
- * Adjuntar características técnicas del fabricante correspondiente a los equipos a emplear.

2. Plan de Cobertura para los cinco (05) primeros años del servicio:

Plan de Cobertura	Unidades Geográficas (*)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
Anual					
Acumulado					

(*) Entiéndase por unidades geográficas a las circunscripciones político administrativas definidas en la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, constituidas por departamentos, provincias y distritos

3. Ubicación y descripción de las estaciones a utilizar, según los anexos de Información Técnica G001.1/27, G001.2/27 y G001.3/27, según corresponda. Se recomienda, adicionalmente, adjuntar los mismos en archivo informático en formato MS Word y/o Excel.

4. Presentar las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico y su sustento según lo establecido en la Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT y la Resolución Directoral N° 201-2004-MTC/17; así como sus modificatorias.

II. CONSIDERACIONES :

- * El plazo para la instalación y prestación del servicio no será mayor de un año después de la firma del contrato de concesión o registro correspondiente.
- * El perfil técnico deberá estar visado por un ingeniero colegiado hábil de la especialidad, a excepción de las copias de las especificaciones técnicas de los equipos.
- * Los formatos de información técnica deberán ser llenados sin modificar los campos establecidos, de no contar con información en alguno de ellos se deberá consignar la frase: NO UTILIZADO.
- * En caso de que la prestación del servicio involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, los solicitantes deberán contemplar adicionalmente en su proyecto técnico la atención, como mínimo, de un distrito no atendido fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la suscripción del contrato o registro correspondiente, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito por el período que dure la concesión.
- * Los permisos de instalación y operación de estaciones radioeléctricas que conformarán radioenlaces entre estaciones bases deberán ser tramitadas ante la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, de acuerdo al formato X.
- * Las frecuencias solicitadas deberán estar conforme a los planes de canalización aprobados por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.05.2005 y sus modificatorias.
- * Las estaciones radioeléctricas deberán cumplir con los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes establecidos en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y con la Norma Técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público aprobada por Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC/03, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 06.07.2003 y 28.02.2005, respectivamente; así como sus modificatorias.
- * Verificar que las estaciones radioeléctricas no se encuentren en las proximidades de las Estaciones de Comprobación Técnica y Remotas de Radiogoniometría, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 584-2005-MTC/15.03 y Resolución Directoral N° 1499-2006-MTC/15.19, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 29.08.2005 y 21.10.2006 en lo que corresponda.
- * Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tal como lo establece la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261 y su Reglamento.
- * Para la instalación de estaciones radioeléctricas o la edificación de infraestructuras de soporte en un bien cultural inmueble definido como tal por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; se requiere autorización previa del Instituto Nacional de Cultura conforme a los requisitos que se establecen para tal fin.